Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 120

REF.: E55-2025-175-AE- S/PROYECTO DE DECRETO S/ CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA FIRMA LIEBHERRARGENTINA S.A PARA SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN EN PUERTO LAS PALMAS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA.MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto (e-parte N°43) que propicia aprobar la Contratación Directa con la firma LIEBHERR- ARGENTINA S.A. para la prestación del Servicio Técnico Especializado de Inspección la grúa marca LIEBHERR, modelo FCC-CBW 45_165152, conforme a los fundamentos y términos expuestos en los considerandos. (Art.1°)

Autorizar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos por medio de la Dirección de Administración a liquidar y abonar a favor de la firma LIEBHERRARGENTINA S.A. la contratación aprobada en el artículo 1, en moneda de curso legal, al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento del pago. (Art.2°)

Impútar la presente erogación a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 23 – Programa 23 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Partida 393 – Fuente de Financiamiento 10 (Tesoro Provincial) – Reserva Interna N° 9484 – Ejercicio 2026 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, conforme a la naturaleza del gasto (Art.3°) y Encuadrar la medida en lo dispuesto por la Ley 1092-A de Administración Financiera (t.v.), Artículo 133, inciso e).(Art.4°).

I- ANTECEDENTES:

El presente tramite se inicia por la Administración del Puerto las Palmas que en la e-parte 1/4adjunta Presupuestopor servicio de inspección para traslación de grúa de la Compañía Liebherr – Argentina S.A datos técnicos y constancia ante ARCA del proveedor, asimismo se incorpora Copia Actuación Simple E24- 2018-5546-A con informe de Bureau Veritas durante la construcción del cabezal de fundación

para la instalación de la Grúa para Contenedores (D 10); todo ello, en el marco de la Obra Muelle en Puerto Las Palmas.

En e-parte 5 obra informe técnico del Administrador quien eleva presupuesto e informe para la contratación del servicio de inspección para el traslado de la grúa Liebherr del Puerto de Barranqueras al Puerto de Las Palmas.

En e-partes 07 la Subsecretaria Coordinación Presupuestaria y Financiamiento requiere a la Administración Portuaria las Palmas o ampliación la descripción servicio a contratar, incorporando mayores precisiones respecto tareas a realizar, maquinaria y equipamiento.

En e-parte 8 obra informe técnico ampliatorio de la Administración Puerto Las Palmas.

En e-parte 10 obra primer anteproyecto de Decreto,

En e-parte 12 se adjunta presupuesto actualizado de fecha 22.01.2026 por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES USD 9,617.55 de la firma LIEBHERR.-

En la e-parte 13 se adjunta nuevo proyecto de Decreto.

En e-parte 17 interviene el Director de Administración Ministerio de Infraestructura, ObrasY Servicios Públicos remitiendo el trámite para su prosecución.

En e-parte 20 el Departamento contrataciones del Ministerio de Infraestructura, ObrasY Servicios Públicos adjunta pre-pedido de bienes y servicios.

En e-parte 22/25 la Unidad de Planificacion Sectorial adjunta formulario pre-pedido aprobado por la Subsecretaria de Hacienda S/Dec. 1139/25, N° 1-2026-55-1 Contratación de un servicio técnico especializado de inspección, que comprende estudios estructurales de base mediante ultrasonido, revisión integral del sistema hidráulico y verificación del software y de los sistemas de control, a fin de evaluar el estado técnico del equipamiento, por la suma de $ 14.109.042,020.- Comprobante de Reserva Interna Nº 8563 -Ejercicio 2026, reporte de SAFYC e informe de existencia de crédito presupuestario.

En e-parte 28 interviene la Contaduría General informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 29 interviene la Subsecretaria de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.-

En e-parte 30 obra Dictamen N°186/26 del Área Legal – Secretaria General del Ministerio de Infraestructura, ObrasY Servicios Públicos informando que resulta viable la medida encuadrándose en el art.133 inc E) de la Ley 1092-A de Administración Financiera .

En e-parte 32 obra Proyecto de Decreto final suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, ObrasY Servicios Públicos y en e-parte 34 su aval.

En e-parte 34 esta Asesoria General de Gobierno mediante Providencia N°071/26 requiere la intervención de la Dirección de Administración a los fines de que emita informe respecto a la procedencia y encuadre de la medida como de la conversión efectuada en la factibilidad adjunta.

En e-parte 37 la Dirección de Administración peticiona a al órgano encargado del registro de proveedores -Contaduría General de la Provincia – se informe si existe inscripta en ese registro alguna empresa que preste el mismo Servicio que la Firma LIEBHERR ARGENTINA S.A.

En e-parte 38 la Contaduría General de la Provincia – Registro de Proveedores emite informe.-

En e-parte 39 la Dirección de Administración emite informe técnico.

En e-parte 43 obra Proyecto de Decreto Final suscripto por la máxima autoridad Ministerial.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

-Encuadre Legal

De las constancias agregadas al presente, surge que la contratación directa propiciada se encuadra en la Ley 1092-A Leyde Administración Financiera.y su reglamentación; art. 133 inc. e) que establece: "*Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten".*

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios como los antes citados que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Por ser único proveedor ono existan otros sustitutos convenientes. Habiéndose acreditada dicha situación con los informes informe técnicos obrantes en el presente.

-Áreas intervinientes.

-Informe del Administrador del Puerto de las Palmas en e-parte 5° que expresa: "*...la estrategia de esta administración, es realizar el traslado de la grúa Liebherr FCC- CBW_165152, establecida actualmente en el Puerto de Barranqueras, que cuenta con dos grúas similares. Se considera que esta grúa podrá ser instalada el Puerto Las Palmas, en la plataforma de soporte del muelle. Para ello se ha cotizado la verificación por parte de Liebherr para que dictaminé sobre el desarme, traslado, instalación y certificación con la empresa fabricante a fin de garantizar su correcta instalación. Así mismo, aprovecho la ocasión para señalar que Puerto Las Palmas posee una base construida y certificada por Bureau Veritas conforme a los estándares de Liebherr, lo que garantiza su operatividad al 100% de capacidad – se adjunta certificación-. La presente solicitud encuentra fundamento en la aplicabilidad del artículo 133 inc. e) de la Ley 4787 de Administración Financiera de la Provincia del Chaco, ... ya que el proveedor Liebherr Argentina S.A. es el único que cuenta con la maquinaria que cumple con todas las características necesarias para su correcta instalación y uso dentro de las instalaciones del Puerto de Las Palmas debido a las características de nuestro viaducto (9 mts.), como así también para las funciones requeridas para poder ejecutar las operaciones logísticas, interfaz puerto-barcaza, y acorde a la carga con la que se operará en el mismo, ya que se operará con contenedores. Asimismo, no existe dentro de la Provincia del Chaco un proveedor que cuente con esta maquinaria para poder realizar la contratación...*"

- Informe ampliatorio del Administrador del Puerto de las Palmas en en e-parte 8° que reza: ..."*Dicho servicio de inspección solicitado consiste en la utilización de equipamiento y maquinaria específica y comprende, de manera no limitativa, las siguientes tareas técnicas: • Estudios estructurales de base mediante ensayos no destructivos por ultrasonido, a fin de evaluar la integridad de los componentes estructurales principales del equipo; • Revisión integral del sistema hidráulico, incluyendo verificación de presiones, componentes, conexiones y condiciones de funcionamiento; • Verificación del software y de los sistemas de control, conforme a los protocolos y especificaciones técnicas del fabricante; • Evaluación general del estado técnico y operativo del equipamiento, con emisión del correspondiente informe técnico, a los efectos de dictaminar sobre la factibilidad del desarme, traslado e instalación de la grúa. La grúa deberá ser instalada en la plataforma*

de soporte del muelle, sobre el dolphin D10, infraestructura cuya construcción fue prevista durante la ampliación del muelle del Puerto de Las Palmas. Los cálculos estructurales y la certificación de dicha plataforma fueron realizados por Bureau Veritas, conforme a los estándares del fabricante, y siguiendo el manual de instalación provisto por Liebherr...A tal efecto, se ha cotizado la verificación técnica por parte de la firma Liebherr Argentina S.A., a fin de que dictamine, en su carácter de fabricante y representante exclusivo, sobre las condiciones técnicas del desarme, traslado, instalación y posterior certificación, garantizando la correcta instalación y funcionamiento del equipo. Asimismo, se deja constancia de que el Puerto de Las Palmas cuenta con una base construida y certificada por Bureau Veritas, conforme a los estándares establecidos por Liebherr, lo cual garantiza la operatividad del equipamiento al 100 % de su capacidad, adjuntándose la certificación correspondiente...En tal sentido, la firma Liebherr Argentina S.A. resulta ser la única e idónea para prestar el servicio técnico de inspección requerido, en razón de su representación exclusiva, su especialización técnica y el conocimiento específico del equipamiento, no existiendo en el ámbito de la Provincia del Chaco otro proveedor que reúna las condiciones técnicas necesarias para efectuar dicha inspección conforme a los estándares del fabricante..."

- La Contaduría General de la Provincia –Proveedores del estado (órgano encargado del registro de proveedores) en e-parte 38 emite informe donde expresa que la firma LIEBHERR-ARGENTINA SA CUIT: 33- 70864513-9, se haya inscripto en el Registro de Proveedores del estado, que según informe técnico en E parte Nº 8 , la misma es la única de los inscriptos en nuestro registro para cumplir con las necesidades técnicas solicitada por el organismo y sus especialistas en la materia .-

- La Dirección de Administración en e-parte 39 en igual sentido emitió informe técnico donde expuso: "*...Habiendo tomado conocimiento de lo informado por la Administración Portuaria Puerto Las Palmas en las e-partes 5 y 8, se ratifica la imperiosa necesidad de contratar un servicio técnico especializado de inspección...En cuanto a la justificación del proveedor, se deja expresa constancia de que la firma LIEBHERR ARGENTINA S.A. reviste el carácter de fabricante y representante exclusivo del equipamiento. Por tal motivo, resulta ser la única firma idónea y capacitada para prestar el servicio técnico de inspección requerido, dictaminar sobre las condiciones del traslado y, garantizar su posterior certificación de operatividad al 100% de su capacidad. No existe en todo el ámbito de la Provincia del Chaco otro proveedor o sustituto adecuado que reúna las características técnicas, el equipamiento específico, y el conocimiento de los protocolos de software y sistemas de control necesarios para efectuar dicha tarea conforme a los estándares del fabricante. En virtud de lo antes expuesto, el encuadre legal de la presente gestión encuentra su absoluto fundamento en la vía de la excepción por Contratación Directa, en estricta aplicación del Artículo 133, inciso e), de la Ley N° 4787 de Administración Financiera de la Provincia del Chaco...*"

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor*" (conf. Dict.169:199; 200:166).

Por su parte el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Infraestructura, ObrasY Servicios Públicos (en e-parte 30) mediante Dictamen N°186/26 expresa: "*...Advertido y analizado de manera pormenorizada la actuación electrónica de trato, se advierte que la misma responde a políticas públicas y programas que contemplan acciones a implementarse en el corto y mediano plazo, junto a las intervenciones de las distintas áreas técnicas competentes propiciando su prosecución al trámite pertinente, esta Área legal entiende viable su emisión al instrumento legal a fin de por dar cumplimiento a unas de las meta de Gobierno provincial.- Resulta necesario por ello en análisis pormenorizado la medida administrativa a sancionarse, resulta encuadrable dentro de los preceptos del Art. 133 inc. e)que reza "...Las adquisiciones de bienes o "2026- Año del 100 aniversario de la sanción de la Ley de Derechos de la Mujer - Ley N° 11357 " servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten...", resultando por ello ante las constancias agregadas al presente, surge que la autorización que se propicia realizar es para contratar en forma directa en el marco de este supuesto, debido a que el proveedor resulta especialista en la materia con basta trayectoria de reconocimiento nacional y provincial detallados, circunstancia que justifica el encuadre legal.-informando que resulta viable la medida encuadrándose en el art.133 inc E) de la Ley 1092-A de Administración Financiera...*"

En tal sentido, la utilización de los servicios adecuados que permitan el correcto funcionamiento de los organismo del estado y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Así, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

En ese sentido, la Oficina Nacional de Contrataciones ha sostenido en reiteradas oportunidades que "*...si bien la licitación o el concurso público*

constituyen la regla general, la selección del co-contratante también se puede realizar por los restantes procedimientos cuando se cumplimenten los requisitos que al respecto determina la normativa vigente en la materia" (v. Dictámenes ONC Nº 200/2006 y Nº 205/2006, entre otros).

- No obstante se recuerda lo normado por la Ley 1092- de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. En este sentido, el artículo 2° de la norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "*...g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.*"

Consecuentemente, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrador.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Oict. 241:427).

Contando este Órgano Asesor, con antecedentes de similares características de la medida propiciada conforme Dictamen N°610/24 de este organismo que diera lugar al Decreto Nº1399/24 y Dictamen N°209/25 con el posterior dictado del Decreto N°963/25.

III.- CONCLUSION:

En consecuencia, corresponde a este órgano asesor emitir opinión respecto al marco normativo invocado en el presente y su adecuación al mismo.

En este sentido, se observa quela medida la medida propiciada se enmarca en las previsiones de la Ley 1092-A Ley de Administración Financiera art. 133 inc. e), encontrándose acreditado tales extremos con los informes obrantes en autos (e-partes N°5,8, 38 y 39), habiendo intervenido favorablemente el servicio jurídico ministerial, el Órgano Constitucional de Control interno y resultando la autoridad competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano asesor reparos que formular al acto administrativo proyectado, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sí en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo corresponde indicar que la Subsecretaria de Legal y Técnica, previo a la emisión del acto deberá corroborar y verificar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N°976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N°482/22).

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

25 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO